



UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Sra. Susa Prienti

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Oviedo, 14 de Junio de 1991.



CONVENIO DE COLABORACION

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

.....

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Oviedo, a 14 de junio de 1991, entre la Universidad de Oviedo, representada por su Rector Dr. D. Juan Sebastián López Arranz, ambos domiciliados en la calle S. Francisco 4 de Oviedo, y la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector Dr. D. Jaime Lavados Montes, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, de Santiago, se declara y conviene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Las históricas relaciones y la tradicional amistad existente entre los pueblos asturiano y chileno; la necesidad reconocida de profundizar estos vínculos; las específicas actividades académicas y culturales conjuntas que actualmente realizan equipos integrados de las dos Universidades; y el interés que existe en ambas Universidades por continuar desarrollando estas actividades en forma regulada y haciéndolas extensivas a otras áreas del respectivo quehacer académico y cultural; y que

Las Universidades de Oviedo y de Chile estiman oportuno y conveniente establecer en el presente Convenio las bases generales de esta colaboración mutua, a fin de que se ajusten a éstas, en lo sucesivo, todas las actividades y programas conjuntos que se promuevan.



Por lo anterior, ambas partes

ACUERDAN Y CONVIENEN:

PRIMERO: *Es objeto del presente Convenio promover y regular la colaboración entre las Universidades de Oviedo y de Chile en los ámbitos docentes, de investigación y de extensión cultural, con el fin de profundizar los lazos existentes entre las Naciones de España y de Chile.*

En el marco del presente Convenio se concordarán los diversos Programas Específicos de Colaboración. Las partes podrán concordar áreas preferentes para la colaboración, con indicación o no de plazos, hacia las cuales encauzar los señalados Programas Específicos.

SEGUNDO: *Los Programas Específicos de Colaboración, en lo sucesivo "Programas", estarán encauzados principalmente a:*

- la realización de actividades académicas conjuntas mediante la creación de equipos conjuntos de trabajo;

- el intercambio de personal académico en los campos docente y de investigación y en la realización de asesorías recíprocas, en ámbitos de interés común, o particular para una de las partes;

- el intercambio de estudiantes, preferentemente de postgrado, sea con fines exclusivamente de estudio, sea con fines de investigación. Para estos efectos se implementará por ambas Universidades un adecuado sistema de becas, con recursos propios o de terceros;

- la realización de congresos, simposios y en general encuentros bilaterales o internacionales relativos a temas de interés para las partes o para las respectivas Naciones.

TERCERO: *Los "Programas" concordados regularmente por ambas partes se incorporarán como Protocolos Anexos a este Convenio, serán concordados en el período académico anterior a su vigencia y contendrán:*

-la definición de sus específicos objetivos;

-una estimación fundada de sus propios costos;

-la indicación de sus fuentes y condiciones de financiamiento;

-la designación de las unidades académicas responsables de su ejecución;

-sus plazos estimados de realización; y

-las demás estipulaciones necesarias, en cada caso, para dar cumplimiento al "Programa" como seguros, asistencia sanitaria y otros.

CUARTO: *Las partes se comprometen a financiar, de acuerdo a sus respectivas disponibilidades, los "Programas" y sus específicas actividades, recurriendo también al aporte de terceros, sean éstos connacionales de una de las partes o internacionales, sean organismos públicos o entidades privadas, jurídicas o naturales.*



QUINTO: Cada una de las partes se compromete a informar oportuna y periódicamente a la otra sobre los encuentros académicos y actividades culturales internacionales que organice.

Ambas Universidades deberán mantener activo y regular un intercambio de las respectivas publicaciones en áreas comunes de interés.

SEXTO: El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor al momento de su firma y tendrá duración indefinida, terminando por común acuerdo en tal sentido de las partes o por aviso escrito dado por una de ellas, notificado a la otra con al menos seis meses de anticipación a la fecha de término propuesta en el aviso.

El Convenio podrá ser modificado, durante su vigencia, en la forma y oportunidades que concuerden las partes.

SEPTIMO: La propiedad intelectual de las investigaciones conjuntas que se efectúen, corresponderá a sus autores, o en su caso, asociadamente a las dos Universidades y podrán ser publicadas, con las debidas menciones legales, por una cualquiera de las partes, previo aviso escrito a la otra.

OCTAVO: Para la implementación, seguimiento y evaluación del presente Convenio y de sus "Programas" la **Universidad de Oviedo** designa a la propia Oficina de Relaciones Internacionales, domiciliada en C/ Argüelles N°39, 2º, 33003, Oviedo, España y, la **Universidad de Chile**, a la Vicerrectoría Académica y Estudiantil, domiciliada en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1058, Santiago, Chile.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares igualmente válidos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO: La personería del Rector de la **Universidad de Chile** consta en el D.S. N° 574 de 1990, del Ministerio de Educación Pública y la del Rector de la **Universidad en Oviedo** en Real Decreto 807/88 de 20 de Julio (B.O.E. 23 de Julio de 1988).

por la **Universidad de Oviedo**

por la **Universidad de Chile**



Dr. D. Juan Sebastián López Arranz
Rector.

Dr. D. Jaime Lavados Montes
Rector.